

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INCIDENTE DE DESACATO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No 78/2016 DE NEYLA PÉREZ RIAÑO EN CONTRA DE RICARDO LÓPEZ QUINTERO, RAD. 2023-588

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver el grado jurisdiccional de consulta, al que se encuentra sometida la providencia proferida por la Comisaria Octava de Familia de la localidad de Kennedy el 02 de octubre de 2023, en la cual se impuso al señor RICHARD RICARDO LÓPEZ QUINTERO, como sanción por el incumplimiento de la medida de protección impuesta en favor de la señora NEYLA PÉREZ RIAÑO, una multa de dos (02) SMLMV, se advierte que en dicha providencia se adoptó una medida de protección complementaria consistente en el desalojo de la vivienda en común con la demandante, por parte del citado ciudadano; decisión contra la cual procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse una vez notificado el fallo, sin embargo, no se advierte que dentro del plenario obre la constancia de haberse efectuado tal actividad de enteramiento.

Por lo expuesto y con el fin de no quebrantar el derecho de defensa que le asiste a la parte demandada, quien, si a bien lo tiene, podrá dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del fallo, apelar la decisión respecto de la medida de protección complementaria adoptada, se ordenará devolver las presentes diligencias a la Comisaria de origen para que proceda a notificar al señor RICARDO LÓPEZ QUINTERO el fallo dictado en audiencia del 02 de octubre de 2023 y allegar las evidencias

respectivas, para lo cual, deberá tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, "la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso", en los términos del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, deberá remitir el expediente completo a este Despacho con el fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta. Para el efecto, se ordena acompañar la prueba de oficio decretada en la audiencia del 02 de octubre de 2023, esto es, los descargos rendidos por el señor RICARDO LÓPEZ QUINTERO en la diligencia llevada a cabo el día 18 de septiembre del año que avanza, al interior del trámite de la medida de protección No. 570 de 2023.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c16ed7dae353f0c9d352ff556fd99c575c1da2f9a439bb71c7aa6a9bf3cfc68**

Documento generado en 23/10/2023 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>